

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

La señora LUZ EDILMA GUZMÁN TORRES, obrando como agente oficiosa del señor **OSCAR OVIDIO GUZMAN ESPINAL**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de las accionadas **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S –EPS SAVIA SALUD** y de la **ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN “LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ”**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena, además se **DECRETA** la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela a la **INSTITUTO DEL CORAZÓN S.A.S.** y de la **UT PHARMASYS**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por su relación con el asunto sometido a debate, se acuerdo con la solicitud de tutela y los anexos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora LUZ EDILMA GUZMÁN TORRES, obrando como agente oficiosa del **OSCAR OVIDIO GUZMÁN ESPINAL**, frente a las accionadas **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S –EPS SAVIA SALUD**, **ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ -HGM** y las integradas **INSTITUTO**

DEL CORAZÓN S.A.S y la UT PHARMASYS.

2.-CORRER traslado a las accionadas e integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas originales e integradas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto al señor **OSCAR OVIDIO GUZMAN ESPINAL**, lo siguiente:

- a) Sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.
- b) Se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.
- c) Informará la UT PHARMASYS, el nombre de los integrantes o miembros y de cada uno de ellos(as) los correspondientes correos electrónicos para las notificaciones judiciales.
- d) Para cuándo con certeza le serán prestados al actor, los servicios de salud pretendidos.

4.-ADVERTIR que las omisiones injustificadas en el envío de los informes darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA**

EPS S.A.S –EPS SAVIA SALUD y a la **ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ**, para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, respectivamente, se autorice, programe para una fecha próxima al señor **OSCAR OVIDIO GUZMÁN ESPINAL**, la CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA; decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud del accionante, persona de la TERCERA EDAD.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados con la solicitud de tutela por la parte actora.

REQUERIR a la agente oficiosa del accionante, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, precise y aporte las fórmulas de los medicamentos que está pretendiendo le sean suministrados al señor OSCAR OVIDIO GUZMÁN ESPINAL, cuyo suministro, no fuera objeto de orden de tutela anterior, debiendo aclarar en todo caso, si ha procedido a deducir desacato o petición de cumplimiento.

Como en la presente solicitud de tutela, mencionada a dos (2) despachos judiciales donde cursaron acciones de tutela anteriores, se le requiere a la agente oficiosa, para que aporte dentro del mismo término, copia de las sentencias de primera y de segunda instancia proferidas y de las solicitudes de tutela y anexos que al respecto radicó.

7.- OFICIAR al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN**, para que, comparta a este despacho el enlace del expediente digital con radicado No 05001 41 05 003 202200271 00, donde cursó la acción de tutela promovida en favor del señor OSCAR OVIDIO GUZMAN ESPINAL en contra de la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S –EPS SAVIA SALUD, remiando copia del expediente o de segunda instancia y de la sentencia de revisión en caso de existir.

8.- OFICIAR al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN**, para que, comparta a este despacho el enlace del expediente digital con radicado No 05001 40 03 014 202400159 00, donde cursó la acción de tutela promovida en favor del señor OSCAR

OVIDIO GUZMAN ESPINAL en contra de la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S –EPS SAVIA SALUD, remiando copia del expediente o de la segunda instancia y de la sentencia de revisión en caso de haberse proferido.

9.-ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.